CEA.3.0-07
16-ECD-003

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
GRUPO DE CONTRATOS

JESEP-DIRAN - 20.1

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2026

Señor
JORGE VARGAS V.
Veedor Ciudadano para la PONAL

Bogotá D.C.

Asunto: respuesta solicitudes denuncias públicas en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No SA MC 0102026 Suministro de víveres y elementos de aseo

En atención a la denuncia pública de fecha 21 de agosto de 2026, radicada mediante Mensaje de Datos No. 55378 ARSEC-GRUCU, así como a la comunicación oficial No. GE-2026-000450-DIRAN del 04 de septiembre de 2026, recibida vía correo electrónico, mediante las cuales la Veeduría Ciudadana para la PONAL puso en conocimiento de esta Dirección presuntas situaciones relacionadas con el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA MC 010-2026, cuyo objeto corresponde al suministro de víveres y elementos de aseo, de manera atenta y respetuosa me permito emitir respuesta conjunta a los hechos y planteamientos expuestos en dichos escritos, en los siguientes términos:

"(…)

HECHO NUMERO UNO: EL MISMO CONTRATISTA DESDE HACE SEIS AÑOS.

Del análisis histórico de los procesos de contratación adelantados por la Dirección de Antinarcoticos para el suministro de víveres y elementos de aseo en los últimos seis (6) años, se evidencia que la misma empresa ha resultado beneficiada de manera reiterada, utilizando diferentes figuras jurídicas: licitación pública y convenios interadministrativos del contrato en mención por un valor total de $ 117.612.895.711 millones de pesos, como lo podemos observar a continuación:

RELACIÓN CONTRATO REMESAS 2020 – 2026						
AÑO	**CONTRATISTA**	**MODALIDAD**	**CONTRATO**	**OPERADOR O SUBCONTRATO**	**PROPIETARIO**	**VALOR**
2020	TEQUENDAMA	CONTRATO INTERADMINISTRAT	02-5-13970-20	**INTEGRAL SERVICIOS**	**CARLOS NIÑO**	30,704,897,247
		ADICION VIGENCIAS FUTURAS				3,576,667,194
		ADICION 1				11,769,992,780
2021	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FF. MM.	CONTRATO INTERADMINISTRAT	02-5-10103-21	**INTEGRAL SERVICIOS**	**CARLOS NIÑO**	16,334,746,127
		ADICION 1				1,482,705,769
2022	INTEGRAL SERVICIOS SAS	LICITACIÓN	02-8-10055-22	**INTEGRAL SERVICIOS**	**CARLOS NIÑO**	12,000,000,000
		REDUCCION				- 660,058,837
		ADICION 1				3,600,000,000
		ADICION 2				2,069,970,581
		ADICION 3				695,270,801
2023	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FF. MM.	CONTRATO INTERADMINISTRAT	02-8-10008-23	UT SUPPLY: **INTEGRAL SERVICIOS** 90% Y MARIAGRO 10%	**CARLOS NIÑO**	7,419,940,000
2023	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FF. MM.	CONTRATO INTERADMINISTRAT	02-5-10043-23			13,088,676,812
2024	INTEGRAL SERVICIOS SAS	LICITACIÓN	02-8-10057-24	**INTEGRAL SERVICIOS**	**CARLOS NIÑO**	723,815,679
2025						14,428,271,558
2026						378,000,000
TOTAL						**117,612,895,711**

Este patrón revela un posible favorecimiento y colusión por parte de los comités evaluadores y del personal jurídico, logístico y administrativo de la Dirección de Antinarcóticos, quienes han permitido que el contratista CARLOS NIÑO VARGAS aproveche su estructura administrativa y operativa ya consolidada para mantener la adjudicación de manera ininterrumpida, evitando la realización de procesos de selección transparentes que garanticen la libertad de concurrencia en condiciones de igualdad.

Asimismo, se observa que el contratista ha participado en los procesos a través de diferentes empresas y representantes legales —familiares, empleados y ex empleados—, pero todas vinculadas a su propiedad, lo que restringe la competencia y vulnera el principio de igualdad de oportunidades consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política.

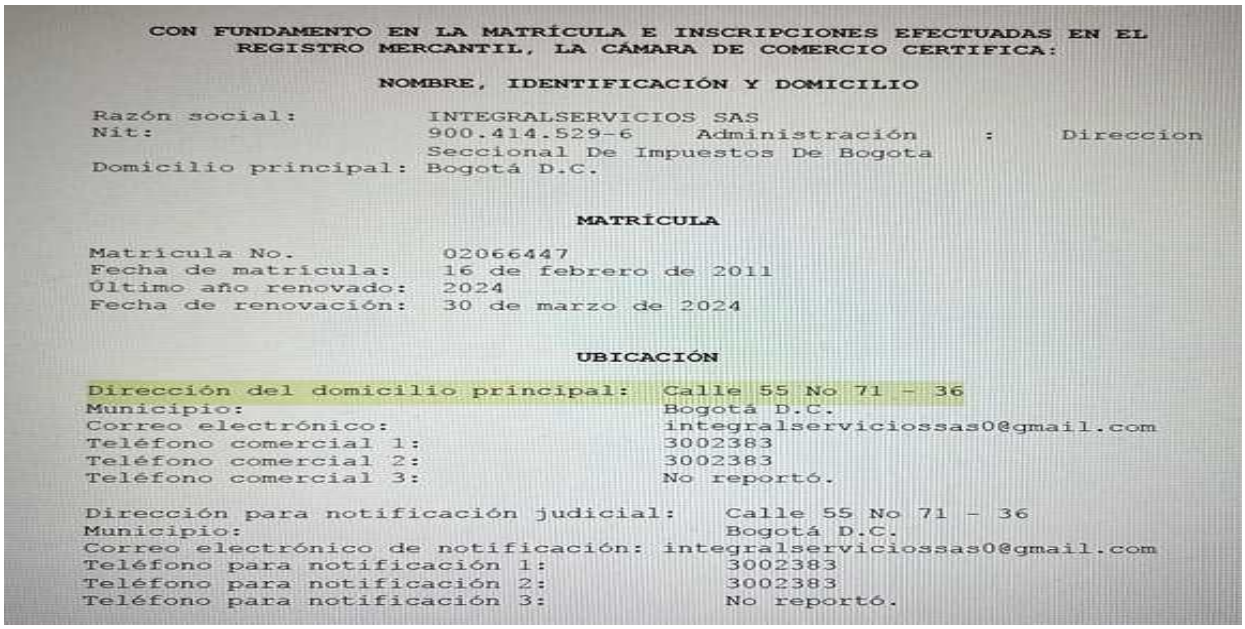
De manera expresa, los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 establecen que las actuaciones contractuales deben regirse por los principios de transparencia y selección objetiva, mientras que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 exige la pluralidad de oferentes como condición esencial de la contratación pública. La reiteración en la adjudicación a un mismo conglomerado empresarial o empresa bajo distintas razones sociales constituye una violación directa de estos principios.

HECHO NUMERO DOS: UN MAQUILLAJE SIN EFECTOS REALES.

Para este año, el señor CARLOS NIÑO VARGAS presenta su oferta a través de la empresa INDUSTRIAL DE SUMINISTROS S. A. S., la cual integra el Consorcio ISFOOD 2026 con un 78% de participación.

La ubicación de las instalaciones de INDUSTRIAL DE SUMINISTROS S. A. S., con las que seguramente certificará la capacidad logística del consorcio para la ejecución del contrato (bodega con sede en Bogotá), coincide exactamente con las instalaciones utilizadas por siete años y hasta hace un par de meses por INTEGRAL SERVICIOS S.A.S., en la Calle 55 No. 71-36, barrio Normandía.

La reiteración en el uso de la misma infraestructura evidencia la continuidad del mismo contratista bajo diferentes razones sociales, lo que podemos comprobar en el certificado de existencia y representación legal de INTEGRAL SERVICIOS SAS y de INDUSTRIAL SUMINISTROS SAS, asi:



CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INTEGRALSERVICIOS SAS
Nit: 900.414.529-6 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

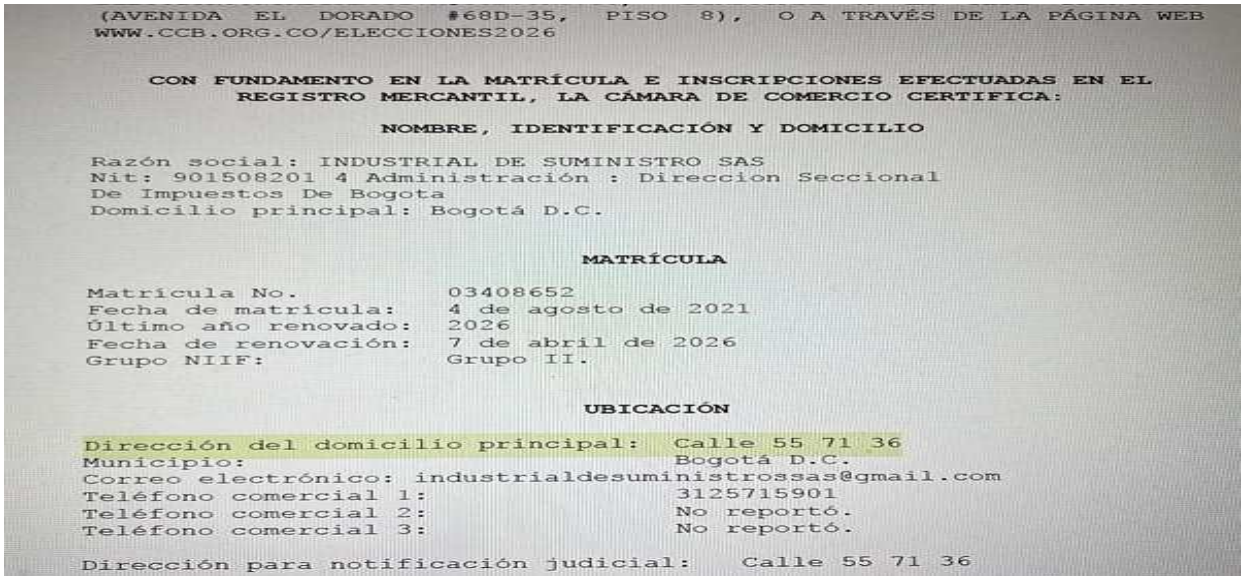
MATRÍCULA

Matricula No. 02066447
Fecha de matricula: 16 de febrero de 2011
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 55 No 71 - 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: integralserviciossas0@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3002383
Teléfono comercial 2: 3002383
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 55 No 71 - 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: integralserviciossas0@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3002383
Teléfono para notificación 2: 3002383
Teléfono para notificación 3: No reportó.



(AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 8), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO/ELECCIONES2026

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INDUSTRIAL DE SUMINISTRO SAS
Nit: 901508201 4 Administración : Dirección Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	03408652
Fecha de matrícula:	4 de agosto de 2021
Último año renovado:	2026
Fecha de renovación:	7 de abril de 2026
Grupo NIIF:	Grupo II.

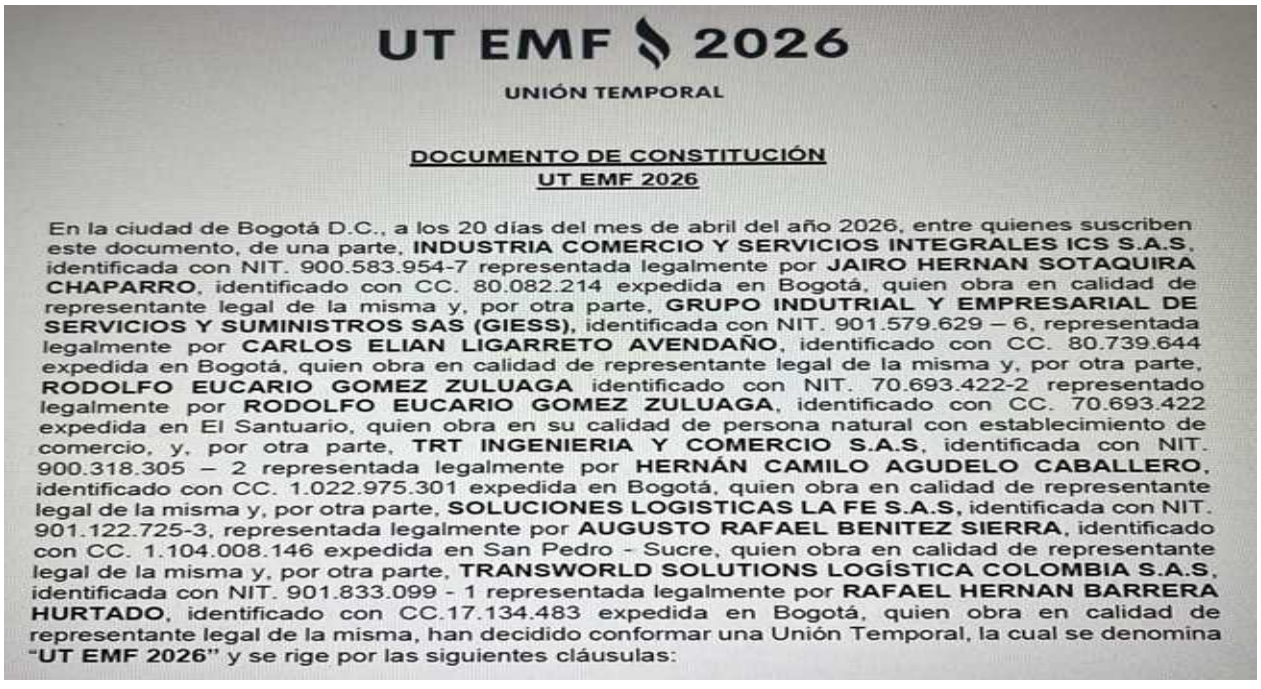
UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Calle 55 71 36
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	industrialdesuministrossas@gmail.com
Teléfono comercial 1:	3125715901
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 55 71 36

HECHO NUMERO TRES: EL PRESUNTO DELITO DE COLUSIÓN.

En el proceso SA MC 001-2026 adelantado por la Dirección de Antinarcóticos entre los meses de abril y junio de 2026 para la contratación de los Grupos Móviles de Erradicación (GME), se presentaron tres (3) oferentes, entre ellos la Unión Temporal EMF 2026, conformada por las siguientes empresas: TRANSWORLD SOLUTIONS LOGÍSTICA COLOMBIA S.A.S. (antes Interlogística Services S.A.S., de propiedad de Carlos Niño Vargas), GUIESS S.A.S. y SOLUCIONES LOGÍSTICAS LA FE S.A.S. (de propiedad de Carlos Elián Ligarreto Avendaño), e ICS S.A.S. y TRT INGENIERÍA Y COMERCIO S.A.S. (de propiedad de Jairo Sotaquirá Chaparro) y el señor Rodolfo Eucario Gómez como persona natural.



UT EMF 2026

UNIÓN TEMPORAL

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN
UT EMF 2026

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 20 días del mes de abril del año 2026, entre quienes suscriben este documento, de una parte, **INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS INTEGRALES ICS S.A.S**, identificada con NIT. 900.583.954-7 representada legalmente por **JAIRO HERNAN SOTAQUIRA CHAPARRO**, identificado con CC. 80.082.214 expedida en Bogotá, quien obra en calidad de representante legal de la misma y, por otra parte, **GRUPO INDUTRIAL Y EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS (GIESS)**, identificada con NIT. 901.579.629 – 6, representada legalmente por **CARLOS ELIAN LIGARRETO AVENDAÑO**, identificado con CC. 80.739.644 expedida en Bogotá, quien obra en calidad de representante legal de la misma y, por otra parte, **RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA** identificado con NIT. 70.693.422-2 representado legalmente por **RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA**, identificado con CC. 70.693.422 expedida en El Santuario, quien obra en su calidad de persona natural con establecimiento de comercio, y, por otra parte, **TRT INGENIERIA Y COMERCIO S.A.S**, identificada con NIT. 900.318.305 – 2 representada legalmente por **HERNÁN CAMILO AGUDELO CABALLERO**, identificado con CC. 1.022.975.301 expedida en Bogotá, quien obra en calidad de representante legal de la misma y, por otra parte, **SOLUCIONES LOGISTICAS LA FE S.A.S**, identificada con NIT. 901.122.725-3, representada legalmente por **AUGUSTO RAFAEL BENITEZ SIERRA**, identificado con CC. 1.104.008.146 expedida en San Pedro - Sucre, quien obra en calidad de representante legal de la misma y, por otra parte, **TRANSWORLD SOLUTIONS LOGÍSTICA COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 901.833.099 - 1 representada legalmente por **RAFAEL HERNAN BARRERA HURTADO**, identificado con CC.17.134.483 expedida en Bogotá, quien obra en calidad de representante legal de la misma, han decidido conformar una Unión Temporal, la cual se denomina "**UT EMF 2026**" y se rige por las siguientes cláusulas:

*Como el ejercicio de participación conjunta no les funcionó en el proceso de contratación de los GME, para el proceso de suministro de víveres y elementos de aseo los mismos actores se presentaron de manera separada, conformando distintos grupos empresariales en **uniones temporales y consorcios**, como se detalla en la tabla adjunta.*

NO	OFERENTE	INTEGRANTE	NIT	%	R / L	PROPIETARIO
1	SERYAL SAS	SERYAL SAS	900970880	100	BLANCA NELLY BARRAGAN	
2	GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES S.A.S.	GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES S.A.S.	900664206	100	LAURA DANIELA MARTINEZ	
3	EPROALCO	EPROALCO	900544013	100	ELBA MARIA LEAL VARGAS	
4	GRUPO EMPRESARIAL SUGA S.A.S	GRUPO EMPRESARIAL SUGA S.A.S	900870468	100	MARIA INES SUAREZ	
5	CONSORCIO VIVERES AR	AGROARIAS	901462422	50	ESTEBAN CAMILO ARIAS	
		GRUPO FRC SAS	901037562	50	FERNANDO ROJAS COLLAZOS	
6	UT LI 2026	TRT INGENIERIA Y COMERCIO S.A.S	900318305	80	HERNAN AGUDELO CABALLERO	JAIRO SOTAQUIRA CHAPARRO
		INDUSTRIA COMERCIOS Y SERVICIOS INTEGRALES SAS	900583954	20	LUZ DALLYS OROPEZA	
7	CONSORCIO ISFOOD-2026	INDUSTRIAL DE SUMINISTRO SAS	901508201	78	JHONY RUIZ BARRERA	CARLOS NIÑO VARGAS
		CSF S. A. S.	900148334	22	FREIMAN MENESES GOMEZ	
8	UT REMESAS G-S 2026	GIESS SAS	901579629	70	CARLOS ELIAN LIGARRETO	CARLOS ELIAN LIGARRETO
		SOLUCIONES LOGISTICAS LA FE SAS	901122725	30	AUGUSTO RAFAEL BENITEZ	

*Este escenario permite inferir dos posibles hipótesis: (i) la existencia de una **colusión entre los propietarios**, quienes habrían acordado de manera concertada su participación en los procesos de contratación adelantados por la Dirección de Antinarcóticos, mediante acuerdos privados que vulneran las normas de competencia y que, en la práctica, otorgan un aparente velo de pluralidad de oferentes, cuando en realidad se trata de un mismo grupo económico que se presenta en diferentes modalidades asociativas con el fin de manipular el proceso y asegurar la adjudicación; o (ii) la configuración de una **situación de control empresarial común** ejercida por uno de sus integrantes, con el mismo propósito de restringir la competencia y favorecer intereses particulares.*

*Resulta especialmente preocupante que estas prácticas se desarrollen con la anuencia de algunos funcionarios de la Dirección de Antinarcóticos, quienes han participado en los estudios previos y trámites contractuales, generando un escenario que compromete la transparencia y la legalidad de la contratación estatal. Tal circunstancia, de confirmarse, podría constituir una vulneración grave de los principios de **igualdad, moralidad, transparencia y selección objetiva** consagrados en la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993.*

*En este contexto, resulta pertinente advertir que la conducta descrita puede configurar el **DELITO DE COLUSIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**, tipificado en el artículo 410A del Código Penal Colombiano, el cual sanciona a quienes "se concierten para alterar ilícitamente el proceso de selección, celebración o ejecución de contratos con entidades públicas". Esta práctica, consistente en la presentación coordinada de varias empresas vinculadas a un mismo propietario o grupo económico, no solo vulnera los principios de transparencia y selección objetiva, sino que además compromete la legalidad y credibilidad institucional de la Policía Nacional.*

HECHO NUMERO CUATRO: EL OTRO OBJETIVO OCULTO.

El objeto principal del contrato de suministro de víveres y elementos de aseo, según lo establecido en el pliego de condiciones, consiste en proveer la alimentación en el área de operaciones de los Grupos Móviles de Erradicación (GME) y de los grupos de policías que les prestan seguridad.

Resulta particularmente coincidente que tres (3) de los ocho (8) oferentes en el proceso actual de suministro de víveres y elementos de aseo hayan sido miembros de la Unión Temporal EMF 2026, cuyo objeto contractual era la prestación del servicio integral para la contratación de los GME, proceso adelantado hace apenas tres (3) meses y que actualmente se encuentra en trámite de resolución de un recurso de Reposición presentado por dicha Unión Temporal.

Es evidente que tanto los miembros de la UT EMF 2026 como sus aliados al interior de la Dirección de Antinarcóticos ***—entre ellos el abogado Jhon Fernando Barrantes y el Subintendente Luis Germán Torres Barrios, conocido como "Totoy"****, quienes participaron en el estudio previo del proceso SA MC 010-2026— estarían esperando la adjudicación del contrato de víveres y elementos de aseo para intervenir en la resolución del recurso de reposición interpuesto en el proceso GME.*

De esta manera, se consolidaría un esquema de favorecimiento en el que un mismo conglomerado empresarial asegura de manera continuada la provisión de contratos interdependientes: el suministro de víveres como soporte logístico del contrato de erradicación manual, perpetuando la entrega de remesas de baja calidad que venía realizando el anterior contratista Carlos Niño Vargas, junto con sus actuales socios y colaboradores, generando un posible detrimento patrimonial al Estado no solo por la deficiente calidad de los alimentos entregados, sino también por la falta de cumplimiento en las cantidades pactadas.

Este patrón ha sido ampliamente conocido y documentado, e incluso derivó en la desvinculación de oficiales de la Dirección de Antinarcoticos como el coronel JORGE ENRIQUE HURTADO BERMUDEZ exedecán de Francia Márquez, el mayor JUAN CARLOS PARRADO MORA y el intendente RENE OSORIO, quienes mantenían vínculos de fraternidad y relaciones comerciales con el contratista. Se ha señalado que parte de las remesas y bienes ingresados al almacén, incluyendo ayudas de la misión americana, eran desviadas y posteriormente reincorporadas al inventario de la Dirección de Antinarcóticos, situación que habría beneficiado de manera reiterada al señor Niño.

Asi mismo, se ha advertido que este esquema se ha sostenido con la participación de altos oficiales y suboficiales, quienes tras su retiro de la Policía Nacional han continuado vinculados laboralmente con el contratista. Tal es el caso del General TITO CASTELLANOS, quien en su calidad de subdirector habría ejercido presión sobre oficiales y supervisores para favorecer al señor Niño en la adjudicación de contratos, ingresando posteriormente a su nómina; del General LUIS ENRIQUE MÉNDEZ REINA, señalado como gestor de intereses dentro de la institución; del General JAMES ROA CASTAÑEDA, quien facilitó la entrada del contratista en procesos de la Dirección de Antinarcóticos; y del General ACTIVO actual Director de Carabineros CARLOS OVIEDO LAMPREA.

Esta situación vulnera los principios de moralidad, igualdad y eficacia de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como los principios de transparencia y selección objetiva previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, y el principio de pluralidad de oferentes establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Respetado General Castaño, contamos con información más detallada sobre este entramado de corrupción, la cual se ira presentando dependiendo el desarrollo del proceso y las medidas adoptadas por su parte, ya que en resumen es más que claro que la UT LI 2026, el CONSORCIO ISFOOD 2026 y la UT REMESAS G-S 2026, tiene el control del mismo grupo empresarial.

Así mismo, permitame informarle que todos los hombres del Área Logística y Administrativa y del Área de Intervención de Cultivos Ilícitos conocen que los hechos aquí relacionados son ciertos; es un secreto a voces la ayuda que se brinda al interior de su Dirección a los empresarios Carlos Niño Vargas y ahora a su grupo de socios Jairo Sotaquira y Carlos Ligarreto Avendaño.

(…)"

"(…)

La Veeduría Ciudadana para la PONAL, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 850 de 2003 (veedurías ciudadanas), el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 (contratación estatal) y el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), se permite presentar la segunda denuncia pública respecto del proceso de selección abreviada de menor cuantía N.º SA MC 010-2026, de acuerdo con los siguientes hechos:

1. *El 18 y 26 de agosto de 2026, fueron encontrados parqueados frente a las instalaciones de Integral Servicios S.A.S. o Industrial de Suministros S.A.S., de propiedad de Carlos Niño Vargas propietario del CONSORCIO ISFOOD 2026, los vehículos tipo camioneta pertenecientes de acuerdo al RUNT a los propietarios de la UT LI 2026 y del CONSORCIO REMESAS GS 2026:*

- *Toyota Prado negra, placa UBK-480, a nombre de TRT Ingeniería S.A.S. (propiedad de Hernan Camilo Agudelo Caballero, abogado de Jairo Sotaquira Chaparro).*

- *Toyota Sequoia blanca, placa PGM-784, vinculada a Carlos Ligarreto Avendaño (Consorcio Remesas GS 2026).*

2. *Los propietarios y representantes legales de tres ofertas del proceso se encontraban reunidos en las instalaciones de la empresa vinculada a NIÑO VARGAS, lo que confirma la colusión entre oferentes para participar en el proceso de contratación de referencia.*

3. *En nuestra primera denuncia pública ya se había advertido al señor Director sobre esta situación. Sin embargo, hasta la fecha no se han tomado medidas dentro del proceso contractual ni se ha dado traslado de la información a los organismos de control competentes.*









En este contexto, resulta pertinente advertir que la conducta descrita puede configurar el DELITO DE COLUSIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, tipificado en el artículo 410A del Código Penal Colombiano, el cual sanciona a quienes "se concierten para alterar ilícitamente el proceso de selección, celebración o ejecución de contratos con entidades públicas". Esta práctica, consistente en la presentación coordinada de varias empresas vinculadas a un mismo propietario o grupo económico, no solo vulnera los principios de transparencia y selección objetiva, sino que además compromete la legalidad y credibilidad institucional de la Policía Nacional.

Por ello, respetuosamente y en cumplimiento de las directrices ordenadas por el nuevo Gobierno Nacional, esta veeduría ciudadana solicita:

1. *Que el señor Director de Antinarcóticos coloque en conocimiento de la Fiscal General de la Nación, el Procurador General de la Nación, el Inspector General y el Director de Inteligencia de la Policía Nacional los hechos aquí denunciados, para que se adelanten las investigaciones correspondientes, conforme al artículo 277 de la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019 – Código Disciplinario Único, y el artículo 410A del Código Penal.*

2. *Que se dé publicidad inmediata en SECOP II de la presente denuncia ciudadana dentro del proceso SA MC 010-2026, para conocimiento de los demás oferentes y en aras de garantizar transparencia y control ciudadano, conforme al artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.*

3. *Que se adopten medidas de vigilancia interna para evitar que la reiteración en la adjudicación a Integral Servicios S.A.S. / Industrial de Suministros S.A.S., de propiedad de Carlos Niño Vargas a través de terceros, se convierta en una práctica sistemática que restrinja la competencia, en cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad y eficacia de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.*

Esta observación se presenta como un llamado de alerta ciudadana, en cumplimiento de la función de las veedurías de vigilar la gestión pública y la contratación estatal, conforme a la Ley 850 de 2003.

(…)"

En atención a las manifestaciones, señalamientos y presuntas situaciones expuestas por la Veeduría Ciudadana para la PONAL en las comunicaciones de la referencia, se informa que, en observancia de los principios de legalidad, transparencia, y debido proceso, la información allegada fue oportunamente trasladada a las autoridades y organismos con competencia para su conocimiento, análisis y eventual investigación.

En tal sentido, los hechos fueron puestos en conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio mediante las comunicaciones oficiales Nos. GS-2026-140432-DIRAN del 01 de septiembre de 2026 y GS-2026-143285-DIRAN del 05 de septiembre de 2026, para que, en ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias en materia de protección de la libre competencia económica y control de prácticas restrictivas de la competencia, adelante las actuaciones que estime procedentes.

De igual forma mediante comunicaciones oficiales Nro. GS-2026-143289-DIRAN, Nro. GS-2026-143288-DIRAN y Nro. GS-2026-143290-DIRAN, del 05 de septiembre de 2026, los hechos fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente, esta última bajo radicado E-2026-506036 del 05 de septiembre de 2026.

En consecuencia, se informa que frente a las manifestaciones, señalamientos y presuntas situaciones expuestas por la Veeduría Ciudadana, la Dirección de Antinarcóticos adelantó las actuaciones administrativas que se encuentran dentro del ámbito de su competencia, efectuando el traslado de la información allegada a las autoridades competentes para su conocimiento, valoración y eventual investigación.

En este sentido, corresponde a dichas autoridades, en el marco de sus competencias y con observancia del debido proceso, determinar la existencia o inexistencia de conductas restrictivas de la competencia, responsabilidades de cualquier naturaleza o demás consecuencias jurídicas que pudieran derivarse de los hechos informados, sin que resulte procedente para esta Dirección anticipar conclusiones respecto de situaciones que actualmente son objeto de verificación.

Frente a la solicitud de dar publicidad a la denuncia dentro del proceso, se informa que la presente respuesta, junto con las comunicaciones de la referencia, se incorporará al expediente electrónico del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA MC 010-2026 en la plataforma SECOP II, en observancia del principio de publicidad previsto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y del deber de publicación de los Documentos del Proceso establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

En cuanto a la solicitud de adoptar medidas de vigilancia, se precisa que, en cumplimiento del deber de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el comité evaluador continuará la verificación de los requisitos habilitantes y de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés respecto de la totalidad de los oferentes. Sin perjuicio de lo anterior, el conocimiento de las conductas constitutivas de prácticas restrictivas de la competencia

corresponde de manera privativa a la Superintendencia de Industria y Comercio, conforme al artículo 6 de la Ley 1340 de 2009, autoridad a la cual ya fueron trasladados los hechos y a la que se remitirá cualquier información adicional que resulte pertinente.

De igual manera, las actuaciones relacionadas con el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA MC 010 2026 continuarán desarrollándose con sujeción a los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, responsabilidad y debido proceso, garantizando los derechos de los oferentes y atendiendo las decisiones o requerimientos que, dentro del ámbito de sus competencias, emitan las autoridades correspondientes.

Atentamente,

…



Firmado digitalmente por:
Nombre: Yerson Falcao Viveros Muñoz
Grado: Mayor
Cargo: Jefe Grupo Contratos
Cédula: 10300832
Dependencia: Grupo Contratos Diran
Unidad: Direccion De Antinarcoticos
Correo: yerson.viveros1122@correo.policia.gov.co
11/09/2026 5:06:28 p. m.

Anexo: no

Aeropuerto el Dorado Entrada seis CATAM
Teléfono: 6015159750 ext 31101
DIRAN.JEFAT@POLICIA.GOV.CO
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA